

## VARIA

*Tratado teórico-práctico de particiones.* (El ejecutor testamentario en el derecho comparado), por don Luis Gómez Morán, Académico de la Real de Legislación y Jurisprudencia, Secretario de Gobierno de Audiencia Territorial y Notario.—Instituto Editorial Reus. 1950.

El *mea culpa* ¿se entona, se canta, se rezá o se confiesa? Cualquiera que sea la solución litúrgica, debo ponerla en práctica. Cuando se recibe un buen libro con una afectuosa dedicatoria, lo menos que puede hacer uno es dar inmediata cuenta de su contenido, y al demorarlo, se cae en falta, aun cuando haya atenuantes como las vacaciones de verano, la acumulación de trabajo y una larga enfermedad, muy llevadera, pero que ata de pies y manos. Agrava la falta una exquisita delicadeza del autor, que puede examinarse en la página 416 del libro, y que subsana una omisión que observamos al examinar su trabajo sobre «Las reservas en el Derecho comparado» (véase el número de diciembre de 1949, página 813, de esta Revista), no sólo al comentar la Resolución de 29 de diciembre de 1931 (artículo 265 del Reglamento Hipotecario), sino también al ocuparse del interesante tema de la posibilidad de la renuncia o enajenación del derecho de los reservatarios. Como el infraescrito, según se dice en lenguaje judicial, es el responsable de que el autor recoja en su nueva obra las observaciones que se le hicieron, tiene que destacar cuanto de elegante existe en esa actitud ante una crítica sana, cordial y afectuosa.

Pero el que no se consuela es porque no quiere. Llega a mi conocimiento un rumor que me permite deducir que no he ocasionado ningún perjuicio. El rumor es que está cerca de agotarse la edición.

Por lo tanto, la publicidad es innecesaria a efectos egoístas, aunque no lo sea a efectos de la constancia literaria-jurídica del valor del libro, y debo entrar en su examen, a pesar de que los libros de Gómez Morán no necesiten eso que llaman propaganda, para difundirse y adquirirse.

Toda obra puede ser juzgada por lo que dice, por lo que pudo decir y por lo que dice erróneamente. Este Tratado práctico no es una excepción. Si lo fuera, yo no haría una mala crítica, sino que formularía una instancia para que fuera canonizado su autor en vida, si esto es posible.

Del capítulo de lo que pudo decir, y no dice concretamente, es mejor prescindir al enjuiciar cualquier obra, pues ese capítulo, en el libro más cuidado, puede llegar al infinito. La cultura, la experiencia o la imaginación volcánica del crítico, es fácil que hicieran sugerencias que por sí solas formarían otro volumen, y cuando se trata de Derecho civil, el insondable abismo de su contenido y la diversidad de casos y matices que se pueden presentar, hacen inútil el intento de agotar la materia.

Buená pruebá de ello es que el autor, escrupulosamente, ha recogido en doce conclusiones; apoyado en la Ley, en la doctrina y en la jurisprudencia, cuanto se relaciona con el plazo señalado a los albaceas para dar cumplimiento al encargo conferido. Pues bien; mi experiencia y mi imaginación, ya que no mi cultura, me sugieren el siguiente caso, que brindo a Gómez Morán para que discurra sobre él en cualquiera de sus obras futuras: En una herencia con usufructuario universal vitalicio y herederos propietarios sujetos a condición suspensiva (no a término, porque entonces la nuda propiedad estaría atribuida a estos herederos), ¿está autorizado el albacea-contador partidor para practicar una partición al morir el causante y, además, otra al fallecer el usufructuario, con el fin de distribuir la herencia entre los herederos, determinados al ocurrir el fallecimiento y no antes? Ni la Ley, ni la jurisprudencia, ni la doctrina, que yo sepa, resuelven el problema; aunque se trata de un supuesto normal; que se da con relativa frecuencia, en el que pueden ser indispensables las dos particiones; la primera para liquidar la sociedad conyugal; determinar las aportaciones, fijar las deudas, etc.; y la segunda para la distribución de la herencia entre los herederos conocidos en aquel momento.

Entre lo que pudiéramos llamar, no erróneo precisamente, sino más bien una referencia equivocada, se encuentra la interpretación de las palabras «contrato sucesorio» del artículo 80 del Reglamento (página 236); cómo puestas en la misma línea del párrafo 2.º del artículo 1.271 del Código civil, cuando, a mi juicio, el artículo 80 citado contempla el contrato sucesorio de igual modo que el artículo 14 de la Ley, párrafo 1.º; es decir, el contrato que se deriva de un heredamiento, de una capitulación matrimonial, etc., y que tiene tanta sustancia de contrato como de acto de última voluntad. Las particiones del artículo 1.056 del Código civil, los contratos participiales, etc., encajan más bien en el artículo 79 del Reglamento que en el artículo 80. Claro que ninguna trascendencia tiene esta referencia equivocada del número de un artículo, porque estamos totalmente conformes con lo expuesto por el autor en las páginas 234 a 236.

En cuanto a lo que el Tratado dice, objeto verdadero de la recensión, puesto que lo antecedente son escarceos temeramentales y pruebas de que he leído el libro, he de afirmar por adelantado que es algo serio. Aunque el trabajo es más ambicioso que un mero estudio del ejecutor testamentario, por muy amplia perspectiva o dibujo preciso de la figura del albacea contador partidor que aparece en el libro, puesto que es un Tratado teórico-práctico de particiones (amplitud que tal vez haya en perjuicio del propósito del autor), sin embargo, para mí el mérito principal radica en los firmes contornos de la figura trazada.

Los materiales de construcción se encuentran en la doctrina y en la jurisprudencia, civil e hipotecaria, con algún ingrediente legal. Mas para el estudio del albacea que del contador partidor, porque este último, a pesar de su decisiva importancia y de su enorme campo de acción, no tiene más cobijo que el raquíctico art. 1.057 del Código civil y alguna referencia doctrinal, siempre incompleta y muchas veces imperfecta. Su estudio creo que no se ha abordado en conjunto, como lo ha hecho Gómez Morán, rebuscando la jurisprudencia aplicable, numerosa e interesantísima, porque ella es quien ha configurado, trazo a trazo, al contador partidor. Un día señaló su naturaleza, otro sus parientes por afinidad, más tarde fué acumulando facultades y deberes, luego resaltó la eficacia de su labor, el medio de impugnarla, los límites de la calificación registral y, en una pa-

bra, poco a poco creó de la nada o del *casi nada* la arrogante figura que se hace indispensable, cuando concurren pluralidad de herederos; por la absurda exigencia de la unanimidad de la partición, sin abrir antes camino amplio, corto y sin el peaje abrumador de un juicio universal o de un proceso de cognición, incompatibles hoy con el ritmo de la vida que nos envuelve y arrastra, sin dar lugar a plazos interminables.

La obra se dirige, según confesión del prólogo, principalmente a los albaceas y contadores que carecen de competencia para estos cargos, por lo cual tienen que entregarse en brazos de profesionales que les asesoren, cuando el testador quiso que fuesen ellos y no otros quienes cumpliesen su encargo. Sin embargo, me temo que haya resultado demasiado científica y técnica para tan limitado horizonte y que beban en su fuente, copiosamente, los profesionales antes y con más frecuencia que los profanos.

Según el índice y los hechos probados a simple vista, el orden correlativo es el siguiente: Leyes que se citan (Derecho romano, Derecho español histórico, Fierros, Leyes complementarias y de varios países europeos, Códigos español, francés, portugués y los dos italianos e innumerables sentencias y resoluciones). Obras y autores (índice alfabético, seguido de su correspondiente obra). Índice de materias (con el contenido de los seis capítulos en que se divide el volumen, muy completo). Prólogo, y a continuación:

Capítulo primero.—*El albaceazgo en el derecho comparado.* Su origen. Teorías. Derecho histórico español. El Fideicomiso romano. Naturaleza del albaceazgo, sus caracteres. Cuasi contrato. El albaceazgo, la tutela y el arbitraje. Teorías de la representación de la herencia: personal del testador, de los herederos, de los legatarios. El albaceazgo y el mandato. Derecho positivo vigente.

Capítulo segundo.—*De la designación de albaceas hecha por el testador.* Incapacidades: Menor, emancipado, mujer casada, pródigos, etc. Distinción entre albacea y contador partidor. Albacea legatario. Aceptación y renuncia. Excusa y renuncia. Remoción. Plazo, prórrogas, caducidad. Atribuciones, pago de legados, venta de bienes.

Capítulo tercero.—*De los contadores partidores.* Naturaleza y caracteres del cargo. Facultades. Valor y naturaleza de las particiones hechas por comisario. El testamento, como título traslativo.

Partición hecha por el testador. Otras formas extranjeras de partición.

Capítulo cuarto.—*Partición hecha por comisario.* Haber y Debe de la sucesión. Adjudicación para pago de deudas. Deudas anteriores, simultáneas y posteriores a la partición. Acreedores de los herederos. Posición del cónyuge viudo y de los herederos forzosos en cuanto al pago de deudas. Valoración. Colación. Reducción de donaciones inoficiosas. Liquidación de la herencia y formación de haberes. Liquidación de la sociedad conyugal. Legítima de los herederos forzados. Irresponsabilidad del heredero forzoso *ultra vires*. Legado en pago de legítima.

Capítulo quinto. — *Origen y naturaleza jurídica de la mejora.* Obligaciones de los herederos y contadores en caso de mejora. Desheredación. *Actio ad supplementum.* Colación e inoficiosa. Sucesión de ascendientes. Examen particular de los artículos 811 y 812 del Código civil.

Capítulo sexto.—*De los legados.* Entrega de la cosa legada. Legados en metálico, de cosas genéricas y cosas específicas, etc. Divisibilidad e indivisibilidad de los bienes de la herencia. Efectos de la proindivisión hereditaria. Protocolización ; acta y escritura.

Y termina el volumen con un apéndice con algunas disposiciones de interés (el índice por orden correlativo y otro alfabético).

Al reseñar el contenido de los anteriores capítulos, nos hemos limitado a recoger simplemente parte de lo que el texto subraya con letra bastardilla, porque los epígrafes son numerosísimos y dan perfecta idea de cuanto menciona el capítulo respectivo.

Lo expuesto es más que suficiente para darse cuenta de la importancia de la obra. Los antecedentes romanos, germanos y del Derecho canónico e histórico español, así como la teoría general del albaceazgo, en sus distintas direcciones, constituyen un estudio completo de la materia, dentro de los propósitos del autor. Cuanto se relaciona con los contadores partidores, incluso el esfuerzo hecho para distinguirlos de los albaceas y comisarios es, a mi juicio, lo mejor orientado del texto, sin que desmerezca el trabajo realizado acerca de las mejoras, legados, contenido y reglas de la partición y demás fases, hasta llegar a la protocolización. Acaso en el método seguido hubiera sido preferible comenzar por la sociedad conyugal y su liquidación, en el capítulo IV, en vez de las indicaciones de la página 289,

que se amplían después en la página 321, pero sin la extensión que esta materia requiere y merece, puesto que se relaciona únicamente lo más indispensable, y se aconseja a los contadores partidores, no peritos; se abstenga de verificar la liquidación de la sociedad conyugal sin los debidos asesoramientos.

Por eso apuntamos aites que los ambiciosos deseos del autor no podían conseguirse en el limitado espacio de un volumen, segúni reconocié él mismo al finalizar su trabajo. No importa, porque lo hecho, hecho queda; y en la práctica es un buen elemento de consulta por la recopilación de datos, que contribuyen a disipar las dudas rápidamente.

Es imposible dar más extensión a esta nota bibliográfica, que si no lleva erudición, por lo menos ha intentado demuestre una objetividad indispensible y un gran afecto; porque si el libro es de un autor, es también de un amigo.

PEDRO CABELLO

Registrador de la Propiedad

## ESTUDIOS DE DERECHO HIPOTECARIO Y DERECHO CIVIL

POR

D. JERÓNIMO GONZALEZ Y MARTÍNEZ

Prólogo del Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas, Presidente del Tribunal Supremo

Precio de la obra: 175 pesetas

Publicados los tres tomos.

Envíos contra reembolso, con aumento de dos pesetas.

*Los pedidos a la Administración de*

REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO

ALCALÁ, 16, 5.<sup>o</sup>, n.<sup>o</sup> 11 - MADRID.